

ALADI/SEC/di 1779
22 de setiembre de 2003

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y LA
CÁMARA INTERAMERICANA DE TRANSPORTES (CIT)

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante “la Secretaría”), debidamente representada por su Secretario General, Embajador Juan Francisco Rojas Penso, con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y la Cámara Interamericana de Transportes (en adelante “CIT”), debidamente representada por su Presidente, Sr. Paulo Vicente Caleffi, con sede permanente en el SAS – Quadra 6 – Bloco J – Ed. Camilo Cola – 10º piso, de la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil,

CONSIDERANDO Que la CIT es una entidad civil con estructura y alcance en el ámbito internacional, formada por entidades patronales involucradas o interesadas en las actividades de transporte en general, que tiene por objetivo primordial promover la expansión, desarrollo e integración de la actividad transportadora en las tres Américas, en todos sus aspectos y modos;

Que la ALADI es un organismo intergubernamental regional que tiene como objetivos la promoción del desarrollo económico, social, equilibrado y armónico de sus países miembros; la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de acciones que coadyuven a la ampliación de los mercados;

Que el esfuerzo conjunto y complementario de la Secretaria General de la ALADI y la Cámara Interamericana de Transportes podrá contribuir más eficazmente a estimular la participación de los operadores económicos en el proceso de integración y dinamizar las corrientes de comercio.

CONVIENEN en celebrar el siguiente

ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación recíproca entre la Secretaría y la CIT, con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo – de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias – acciones y/o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- A los fines del presente Acuerdo, la cooperación podrá comprender, entre otras, las siguientes acciones:

- a) La Secretaría y la CIT, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, apoyarán el diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación, así como la realización de conferencias, talleres, seminarios y otras actividades sobre temas específicos del proceso de integración subregional, regional y hemisférico, que sean consideradas de interés mutuo para las Partes.
- b) La Secretaría y la CIT, en la medida de sus posibilidades, se brindarán información y se intercambiarán publicaciones e información bibliográfica relacionada a temas de interés común. Asimismo, se brindarán asistencia técnica, fundamentalmente orientada a fortalecer las acciones en materia de información sobre el transporte entre los países miembros;
- c) La Secretaría y la CIT se prestarán facilidades para que funcionarios de sus instituciones puedan realizar prácticas en sus respectivas sedes que consideren necesarias dentro del marco del presente Acuerdo. La duración de estas visitas, así como la implementación de las mismas, se fijará de común acuerdo entre las Partes;
- d) La Secretaría y la CIT podrán implementar acciones coordinadas, a través de la cooperación horizontal con otros organismos o instituciones, a efectos de aunar esfuerzos para promover el transporte y la cooperación de los operadores económicos de la región;
- e) La Secretaría y la CIT promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, los términos de referencia, la metodología del trabajo y las obligaciones de cada institución. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

Con este propósito, la Secretaría enviará a la CIT el programa de trabajo y estudios a ser realizados en cada ejercicio, aprobado por el Comité de Representantes. A su vez, la CIT informará a la Secretaría sobre las áreas de ese programa de trabajo y estudios en los cuales exista la posibilidad de desarrollar proyectos de cooperación.

SEXTO.- Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas para su uso o difusión. La información de carácter reservado, no podrá ser transferida, en ningún caso, por una de las Partes a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

SÉPTIMO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto noventa (90) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

NOVENO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones y proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

En testimonio de lo acordado, la Secretaría y la CIT, debidamente representadas, firman el presente Acuerdo de Cooperación, en cuatro originales de igual tenor y validez, dos en idioma español y dos en idioma portugués, en las ciudades de Montevideo y Brasilia, a los 5 días del mes de agosto de dos mil tres. (Fdo: Por la Secretaría General de la ALADI, Secretario General, Emb. Juan F. Rojas Penso; por la Cámara Interamericana de Transportes, Presidente, Sr. Paulo Vicente Caleffi).
